



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 28 DE ENERO DE 2021

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

DECRETAR la prueba anticipada de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, que por intermedio de apoderado judicial solicita **Manuel Mauricio Quecano Pedraza**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.282.475 de Bogotá D.C., quien obra en condición de heredero del señor **Isaías Tabio Pedraza (Q.E.P.D.)**, y que debe absolver Bancolombia S.A., Banco Agrario S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Banco AV Villas S.A., Banco BBVA S.A. y Banco Itaú S.A., y la Superintendencia de Notariado y Registro.

1. **Exhíbase los siguientes documentos:** Certificados de existencia de productos financieros (CDT, CDAT, Inversiones virtuales, fiducias, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cuentas de ahorro pensión, etc) hasta el catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Frente a las entidades financieras Bancolombia S.A., Banco Agrario S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Banco AV Villas S.A., Banco BBVA S.A. y Banco Itaú S.A.

2. **Exhíbase los siguientes documentos:** Certificación de los bienes inmuebles cuya titularidad del derecho de dominio recae sobre **ISAIAS TABIO PEDRAZA** desde el catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta la fecha.

Frente a Superintendencia de Notariado y Registro. Lo anterior sin perjuicio del artículo 195 del C.G.P.

3. Conforme al artículo 125 del C.G.P. se le traslada la carga al Dr Juan Simón Vásquez Pérez, a acreditar el pago de las expensas necesarias.
4. Exhortar a las entidades de marras, en lo relacionado a indicar la suma de las expensas necesarias (pago de certificaciones o demás documentos) en caso de darse para que el Dr. Juan Simón Vásquez Pérez proceda acreditarla ya que son una carga que las entidades no están llamadas a sostener.

Para tal efecto, se señala la hora de las **09:00 am**, del día **8 de marzo de 2022**.

Notifíquese el contenido de este auto a los absolventes, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem* y conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Tenga en cuenta el extremo convocante que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada y/o convocada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

Háganseles las prevenciones de que trata el artículo 205 del Estatuto Procedimental, en caso de no concurrir a la diligencia.

Se reconoce personería a la **Dra. JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ**, quien actúa como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2021-1021
(v)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. **_10_** Hoy **_1o**
de febrero de 2022
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bda3225dd6ce59d23f4c5123fe3efe81b573599b9952463ef5be61f98101c5d**

Documento generado en 28/01/2022 05:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>